

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA S.S.

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO

**TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD**

**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**RADICADO:** 2021-00034 00

**DEMANDANTE:** MARIA INES MANTILLA GARCIA

**DEMANDADOS:** DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA, CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO

**APODERADOS:** DRA. NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA

DRA. LUCY PAOLA OVIEDO CEPEDA

*Siendo las ocho de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 129 C.G.P.) que empiezan a contar a partir de las 8 de la mañana del día 10 de febrero de 2023 y vencen el día 14 de febrero de 2023 a las 6 p.m., se corre traslado del incidente nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada.*

*Tona, 9 de febrero de 2023*

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA - SANTANDER**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado

**DEMANDANTE:** María Inés Mantilla García

**DEMANDADO:** Deonilde Antolínez de Toloza, Calixto Toloza Gutiérrez, Esteban Antolínez Capacho

**RADICADO:** 2021-00034

**ASUNTO:** Incidente de nulidad.

**LUCY PAOLA OVIEDO CEPEDA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.209.119 de Barbosa – Santander, vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 327986 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de los señores **DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA**, mayor de edad, vecina del municipio de Tona - Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.292.221 de Bucaramanga, **CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Tona - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.825.981 de Bucaramanga, **ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO**, mayor de edad, vecino del municipio de Bucaramanga - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.017.595 de Bucaramanga; estando dentro del término de ley me permito respetuosamente interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con las siguientes:

**CAUSAL PRIMERA DE NULIDAD**

El presente trámite de incidente de nulidad lo presento de conformidad con lo dispuesto en la causal 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*"5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."*

Causal que se ha generado en el presente proceso ya que el despacho mediante providencia de fecha 26 de enero de 2023 el despacho afirma: *"Mediante auto de 06 de octubre de 2022, se admitió la reforma de la demanda; dicho proveído fue notificado al día siguiente, esto es, el 07 de octubre de 2022, y dentro del término del traslado de la reforma de la demanda, el cual corría por la mitad del término inicial, contado "pasados tres (3) días desde la notificación del auto", la pasiva no hizo pronunciamiento alguno. Cabe resaltar que, vencido el término del traslado, la parte demandada, hizo llegar al correo el día 20 de octubre de 2022, escritos de "Contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo" y de formulación de excepciones previas, por tanto, no se tienen en cuenta, por cuanto resultan extemporáneos".*

Obviando así el decreto de las pruebas solicitadas en la contestación de la reforma de la demanda, cuando la misma fue presentada dentro del término de ley, ya que la providencia mediante la cual se corrió traslado de la reforma de la demanda fue notificada a los demandados el día 07 de octubre de 2022, traslado que corría por la mitad del término inicial, siendo el término inicial 10 días conforme dispuso su despacho en auto de fecha 07 de octubre de 2021, así las cosas, el término para contestar la reforma de la demanda sería de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar pasados 3 días hábiles desde la notificación del auto de fecha 06 de octubre de 2022.

En consecuencia, si el auto fue notificado el 07 de octubre de 2022 y el término para contestar la reforma de la demanda corría pasados 3 días hábiles siguientes a esta notificación, se tiene que el 08 y 09 de octubre no cuentan dentro de estos 3 días por ser días inhábiles, a saber, sábado y domingo; así las cosas, los 3 días de que trata la norma, en el presente caso se refieren al 10, 11 y 12 de octubre; y solo a partir del día 13 de octubre inclusive principia el término de 5 días concedidos por su despacho para contestar la reforma de la demanda, de esta manera el término concedido comprende los días 13, 14, 18, 19 y 20 de octubre de 2022, sin contar el sábado 15, domingo 16 y lunes festivo 17 por ser días inhábiles; para un mejor entender a continuación se representa gráficamente los días concedidos como término para contestar la reforma de la demanda:

OCTUBRE 2022							
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	
26	27	28	29	30	1	2	
3	4	5	6 06 de octubre: fecha en que fue proferido auto que corre traslado de la demanda por la mitad del término inicial.	7 07 de octubre: fecha en que fue notificado el auto de 06 de octubre	8 DÍA INHÁBIL	9 DÍA INHÁBIL	
10	11	12	13 INICIO TÉRMINO PARA CONTESTAR	14	15 DÍA INHÁBIL	16 DÍA INHÁBIL	
10 - 12 de octubre: tres días para que inicie a correr el término para contestar la reforma de la demanda # 4 art. 93 del CGP			Día 1 para contestar la reforma de la demanda	Día 2 para contestar la reforma de la demanda			
17 DÍA INHÁBIL Día de la Raza	18	19	20 FIN TÉRMINO PARA CONTESTAR	21	22	23	
	Día 3 para contestar la reforma de la demanda	Día 4 para contestar la reforma de la demanda	Día 5 para contestar la reforma de la demanda				
24	25	26	27	28	29	30	
31	1	2	3	4	5	6	

**Es por lo expuesto anteriormente que se concluye que efectivamente la contestación de la reforma de la demanda fue presentada dentro del término de ley, por lo cual me permito solicitarle muy respetuosamente a su despacho que, por favor (i) se revoquen las decisiones proferidas contenidas en providencia de fecha 26 de enero de 2023, pues dichas decisiones vulneran los derechos constitucionales fundamentales de mis poderdantes al no permitirles el ejercicio de su derecho a la defensa, debido proceso e igualdad procesal; (ii) se tenga en cuenta la contestación y pruebas allegadas con la contestación de la reforma de la demanda, (iii) se escuche a los demandados dentro del trámite procesal y (iv) se continúen con las etapas procesales pertinentes.**

### **CAUSAL SEGUNDA DE NULIDAD**

En caso de que su despacho estime que no procede el trámite de incidente de nulidad por la primera causal invocada, de manera subsidiaria me permito presentar incidente de nulidad de conformidad con lo dispuesto en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Segunda causal que invoco atendiendo a que el despacho obvió notificar auto mediante el cual corre traslado de la contestación de la reforma de la demanda, afirmando que la misma fue presentada de manera extemporánea, aseveración que es errónea, conforme a lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de ello me permito manifestar nuevamente lo ya informado haciendo énfasis en que la contestación de la reforma de la demanda fue presentada dentro del término de ley y lo dispuesto por su despacho.

La providencia mediante la cual se corrió traslado de la reforma de la demanda fue notificada a los demandados el día 07 de octubre de 2022, traslado que corría por la mitad del término inicial, siendo el término inicial 10 días conforme dispuso su despacho en auto de fecha 07 de octubre de 2021, así las cosas, el término para contestar la reforma de la demanda sería de 5 días hábiles, los cuales empezarían a contar pasados 3 días hábiles desde la notificación del auto de fecha 06 de octubre de 2022.

En consecuencia, si el auto fue notificado el 07 de octubre de 2022 y el término para contestar la reforma de la demanda corría pasados 3 días hábiles siguientes a esta notificación, se tiene que el 08 y 09 de octubre no cuentan dentro de estos 3 días por ser días inhábiles, a saber, sábado y domingo; así las cosas, los 3 días de que trata la norma, en el presente caso se refieren al 10, 11 y 12 de octubre; y solo a partir del día 13 de octubre inclusive principia el término de 5 días concedidos por su despacho para contestar la reforma de la demanda, de esta manera el término concedido comprende los días 13, 14, 18, 19 y 20 de octubre de 2022, sin contar el sábado 15, domingo 16 y lunes festivo 17 por ser días inhábiles; para un mejor entender a continuación se representa gráficamente los días concedidos como término para contestar la reforma de la demanda:

OCTUBRE 2022						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6 06 de octubre: fecha en que fue proferido auto que corre traslado de la demanda por la mitad del término inicial.	7 07 de octubre: fecha en que fue notificado el auto de 06 de octubre	8 DÍA INHÁBIL	9 DÍA INHÁBIL
10 ← 10 - 12 de octubre: tres días para que inicie a correr el término para contestar la reforma de la demanda # 4 art. 93 del CGP →	11	12	13 INICIO TÉRMINO PARA CONTESTAR Día 1 para contestar la reforma de la demanda	14 Día 2 para contestar la reforma de la demanda	15 DÍA INHÁBIL	16 DÍA INHÁBIL
17 DÍA INHÁBIL Día de la Raza	18 Día 3 para contestar la reforma de la demanda	19 Día 4 para contestar la reforma de la demanda	20 FIN TÉRMINO PARA CONTESTAR Día 5 para contestar la reforma de la demanda	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

**Es por lo expuesto anteriormente que se concluye que efectivamente la contestación de la reforma de la demanda fue presentada dentro del término de ley, por lo cual me permito solicitarle muy respetuosamente a su despacho que, (i) por favor se revoquen las decisiones proferidas contenidas en providencia de fecha 26 de enero de 2023, pues dichas decisiones vulneran los derechos constitucionales fundamentales de mis poderdantes al no permitirles el ejercicio de su derecho a la defensa, debido proceso e igualdad procesal; (ii) se tenga en cuenta la contestación de la reforma de la**

**demanda, (iii) se notifique auto que corre traslado de la misma y (iv) se continúen con las etapas procesales pertinentes.**

### **NOTA IMPORTANTE**

El presente incidente de nulidad lo presento en caso de que el despacho declare improcedente el recurso de reposición en subsidio apelación presentado, pues si se deja en firme la decisión proferida el pasado 26 de enero de 2023 se afectaría gravemente los derechos fundamentales constitucionales de los demandados; eventualmente llamo la atención del despacho a los yerros enunciados en el presente incidente y en el recurso interpuesto, para que si a bien tiene el despacho profiera las decisiones a que haya lugar, evitando así incurrir en irregularidades al interior del proceso que vulneren los derechos fundamentales de los demandados.

### **PETICIÓN**

Conforme a lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa me permito manifestar al despacho que la decisión proferida desconoce los derechos fundamentales constitucionales de los demandados, por lo que ruego a su señoría que por favor se revoquen las decisiones proferidas contenidas en providencia del 26 de enero de 2023, se tenga en cuenta la contestación a la reforma de la demanda la cual fue presentada dentro del término de ley y se continúe con las etapas procesales debidas.

Atentamente:



**LUCY PAOLA OVIEDO CEPEDA**

C.C. No. 1099209119 de Bucaramanga, Santander.

T.P. No. 327986 del C.S.J.